



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

R.A.J: 61706/2021

TJ/II-26305/2021

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX
OFICIO No:TJA/SGA/I/(7)2070/2022.

Ciudad de México, a **03** de mayo de **2022**.

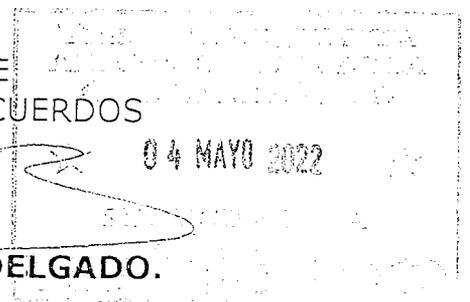
ASUNTO: CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN.

**LICENCIADO FCO. JAVIER BARBA LOZANO
MAGISTRADO DE LA PONENCIA CINCO DE LA
SEGUNDA SALA ORDINARIA DE ESTE H. TRIBUNAL
P R E S E N T E.**

Devuelvo a Usted, el expediente del juicio de nulidad número **TJ/II-26305/2021**, en **47** fojas útiles, mismo que fue remitido para sustanciar el recurso de apelación señalado al rubro, y en razón de que con fecha **DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, el pleno de la Sala Superior de este Tribunal emitió resolución en el mismo la cual fue notificada a **la parte actora el día SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS** y a **la autoridad demandada el día SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**, y toda vez que ha transcurrido en exceso el término para que las partes interpusieran medio de defensa alguno (Amparo o Recurso de Revisión), con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente al día siguiente de su publicación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y el artículo 15 fracción XIV del Reglamento Interior vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve, se certifica que en contra de la resolución del **DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, dictada en el recurso de apelación **RAJ 61706/2021**, no se observa a la fecha en los registros de la Secretaría General de Acuerdos que se haya interpuesto algún medio de defensa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAESTRA BEATRIZ ISLAS DELGADO.



BID/EOR



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

47
7/08/21
2103/21

070247

RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO:
RAJ.61706/2021

JUICIO NÚMERO: TJ/II-26305/2021

PARTE ACTORA: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, Y
- TESORERO

AMBAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

APELANTE: APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO: LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA KAREN ALVARADO PÉREZ

Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión del día DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO RAJ. RAJ.61706/2021 interpuesto el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, ante este Tribunal por **EL APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en contra del proveído de fecha primero de julio de dos mil veintiuno por virtud del cual se tuvo por no interpuesto el Recurso de Reclamación en contra del diverso proveído de fecha diez de junio de dos mil veintiuno,

en el juicio número **TJ/II-26305/2021**.

ANTECEDENTES:

1.- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por su propio derecho, interpuso demanda de nulidad el nueve de junio de dos mil veintiuno, señalando como actos impugnados, los siguientes:

"Las infracciones y multas contenidas en los formatos múltiples de pago a la Tesorería con líneas de capturas; Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX"; las que desconozco, así como el procedimiento para sancionarme; pero tuve que pagar las multas por la cantidad total de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

(Los pagos efectuados por el actor son respecto de las infracciones de tránsito, respecto de vehículo con número de placas Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX por la cantidad total arriba precisada, mismas que manifiesta **desconocer**.)

2.- El Magistrado Instructor de la Ponencia Cinco de la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal por acuerdo de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, admitió la demanda; ordenó emplazar a las autoridades demandadas a efecto de que emitieran su contestación, **y le requirió al Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para que, al momento de dar contestación, exhibiera en original o copia certificada las boletas de infracción impugnadas que la parte actora manifestó desconocer.**

3.- El treinta de junio de dos mil veintiuno, **EL APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, interpuso Recurso de Reclamación en contra del requerimiento



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

18
RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.61706/2021
JUICIO DE NULIDAD: TJ/II-26305/2021

- 3 -

precisado en el auto de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, mismo que se tuvo **por no interpuesto**.

4.- Dicho proveído fue notificado a las autoridades demandadas el veintisiete y el treinta de agosto de dos mil veintiuno, y a la parte actora por lista de estrados, el ocho de julio de dos mil veintiuno, como consta en los autos del juicio de nulidad antes citado.

5.- El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, **EL APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, interpuso recurso de apelación en contra del proveído que tuvo por no interpuesto el Recurso de Reclamación de referencia, en términos del artículo 115 último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

6.- El Magistrado Presidente de este Tribunal y de su Sala Superior, Doctor Jesús Anlén Alemán, por acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, admitió y radicó los Recursos de Apelación, designando como Magistrado Ponente al Licenciado José Raúl Armida Reyes, quien recibió los expedientes respectivos el diez de enero de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I.- Este Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver del recurso de apelación promovido, conforme a lo dispuesto en los artículos 1,9, 15 fracción VII y 16 de la Ley Orgánica de este Tribunal, y los diversos 1, 115 último párrafo, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la

Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el primero de septiembre de dos mil diecisiete, vigentes a partir del dos de septiembre de dos mil diecisiete, de acuerdo a lo previsto en el artículo Primero Transitorio de las referidas Leyes.

II.- Se estima innecesaria la transcripción del agravio que expone la apelante, en razón de que no existe obligación formal al respecto, sin que esto signifique la omisión en el cumplimiento de los principios de exhaustividad y congruencia de las sentencias.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número diecisiete, sustentada por la Sala Superior de este Tribunal, correspondiente a la Cuarta Época, aprobada en la sesión extraordinaria del diez de diciembre de dos mil catorce, y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el veinticinco de marzo de dos mil quince, misma que es del tenor siguiente:

"AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES A LOS RECURSOS DE APELACIÓN ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.- De los artículos que integran el Capítulo XI del Título Segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, denominado " De las Sentencias", y en particular el diverso 126 se advierte que las sentencias que emitan las Salas no necesitan formulismo alguno, razón por la cual se hace innecesaria la transcripción de los agravios hechos valer por el apelante, sin embargo, tal situación no exime de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad debiendo para ello hacer una fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hubieren admitido, señalando los fundamentos legales en que se apoyen, debiendo limitar a los puntos cuestionados y a la solución de la Litis planteada en acato al dispositivo 126 de la



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

19

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.61706/2021
JUICIO DE NULIDAD: TJ/II-26305/2021

- 5 -

Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal."

III.- Este Pleno Jurisdiccional procede a analizar la procedencia del Recurso de Apelación **RAJ.61706/2021**, interpuesto por el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en contra del proveído de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, por virtud del cual se tuvo por no interpuesto su Recurso de Reclamación, mismo que se transcribe a continuación:

"SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN/ SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LAS DEMANDADAS

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veintiuno. Por recibido un oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día treinta de junio del año en curso, suscrito por el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, **en representación de la autoridad demandada de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, mediante el cual interpone recurso de reclamación en contra del proveído de diez de junio de dos mil veintiuno.- Al respecto **SE ACUERDA.-** Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que dispone:

"Artículo 9. Las promociones notoriamente improcedentes se desecharán de plano.

Es que este Juzgador determina tener por no admitido a trámite el recurso intentado por notoriamente **infrívolo (sic) e improcedente**, ello en razón de que contrario a lo señalado por la recurrente, este Juzgador, posee atribuciones a fin de requerir a las partes, la exhibición de todo tipo de documentales que le sean necesarias para mejor proveer en el presente asunto, en cualquier momento hasta antes del cierre de instrucción; ello sin que pase desapercibido el hecho de que, la parte actora a fin de que pueda ofrecer sus probanzas, debe solicitar con la debida anticipación, a la autoridad competente, las documentales que ofrezca, sin embargo, en el presente asunto no debe pasar desapercibido el hecho de que la promovente manifestó en su escrito inicial de demanda, desconocer el contenido del acto impugnado, siendo que únicamente conoció de su existencia a través de la cuenta llave de la Ciudad de México, luego entonces, es que esta Juzgador, esta (sic) en lo correcto en, requerir a la demandada a fin de que junto con

su oficio de contestación de demanda exhiba y se manifieste en relación con la existencia del acto impugnado, en relación con los numerales **60 fracción II, en relación con el 81 y 82 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**; luego entonces, a efecto de evitar actuaciones carentes de objeto y así impulsar una impartición de justicia pronta y expedita, es que se determina que **NO HA LUGAR EN ADMITIR EL RECURSO PLANTEADO**, por las razones vertidas en el presente proveído.- Finalmente y visto lo anterior, se **REQUIERE A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a fin de que en el término de TRES DÍAS**, de conformidad con los numerales 68 último párrafo, 153, en relación con el 60 fracción II, 81 y 82, todos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **exhiba copia certificada de las boletas de sanción que por esta vía se impugnan, APERCIBIDAS que de no hacerlo, se resolverá con las constancias que obran en autos .- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS DEMANDADAS Y POR LISTA AUTORIZADA A LAS DEMÁS PARTES.**- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor de la Segunda Sala Ordinaria, Ponencia Cinco, **MTRO. FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LUCY CORTÉS PIÑA, quien da fe."

Acuerdo el anterior respecto del cual este Pleno Jurisdiccional está **impedido** para conocer en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que a continuación se transcribe:

"**Artículo 116.** Contra las resoluciones de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales que decreten o nieguen sobreseimiento, las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo, y las que pongan fin al procedimiento serán apelables por cualquiera de las partes ante el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior."

De acuerdo con el artículo anterior, son las **resoluciones** de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales que decreten o nieguen sobreseimiento, las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo, y las que pongan fin al procedimiento, las que **serán apelables por cualquiera de las partes ante el Pleno Jurisdiccional de esta Sala Superior.**



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

20

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.61706/2021

JUICIO DE NULIDAD: TJ/II-26305/2021

- 7 -

En el caso particular, la demandada interpuso el recurso de apelación en contra del acuerdo emitido el día primero de julio de dos mil veintiuno, que ha sido transcrito con anterioridad y respecto del cual no procede el recurso de apelación de cuenta, pues no se encuentra en alguna de las hipótesis del artículo 116 antes transcrito, por el contrario, es un acuerdo de trámite dictado por el Magistrado Instructor, en contra del cual procedía en todo caso, el recurso de reclamación previsto en el artículo 113 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

“Artículo 113. El recurso de reclamación es procedente en contra de las providencias o acuerdos de trámite dictados por el Presidente del Tribunal, los Presidentes de Sala Ordinaria Jurisdiccional o **sus Magistrados en forma individual**. También procederá en contra de los acuerdos que desechen la demanda o las pruebas, y concedan o nieguen la suspensión.”

Por ello, se insiste, el recurso de apelación **RAJ. 61706/2021**, interpuesto por el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México **ES IMPROCEDENTE**, en términos del artículo 116 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Motivo por el cual, de conformidad con lo determinado en la Jurisprudencia S.S./J. 63, de la tercera época, sustentada por la Sala Superior de este Tribunal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de mayo de dos mil siete, este Pleno jurisdiccional tiene la competencia para revocar el auto admisorio y desechar el recurso de apelación por improcedente, toda vez que los acuerdos de trámite de Presidencia no causan estado, como se lee de la Jurisprudencia siguiente:

“RECURSO DE APELACIÓN. EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR PUEDE DESECHARLO, AUNQUE ÉSTE HUBIESE SIDO ADMITIDO POR LA PRESIDENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracción II y 87, párrafo primero, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la Sala Superior tiene competencia para resolver los recursos de apelación en contra de las resoluciones de las Salas

Ordinarias y Auxiliares que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo, y las que pongan fin al procedimiento. Así mismo, si la **Sala Superior** advierte que no se actualiza ninguno de los supuestos anteriores, **puede revocar el auto admisorio y desechar el recurso por improcedente, aunque éste hubiese sido admitido** por el Presidente de este órgano jurisdiccional, y que en contra de ese, **no se haya hecho valer el recurso de reclamación previsto** en la fracción IV del primero de los numerales citados, **toda vez que los acuerdos de trámite de Presidencia no causan estado y, por tanto, siempre pueden ser objeto de nuevo análisis** y dejarse insubsistentes por el Pleno de la Sala Superior, que como lo dispone el artículo 17 de la ley invocada es el Órgano Supremo del Tribunal.”

En consecuencia, **se revoca el proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **en cuanto a la admisión del recurso de apelación RAJ.61706/2021**, interpuesto por el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en contra del proveído de fecha primero de julio de dos mil veintiuno, por virtud del cual se tuvo por no interpuesto el Recurso de Reclamación en contra del diverso proveído de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, en el juicio número **TJ/II-26305/2021**. Asimismo, **SE DESECHA** por improcedente el recurso de apelación mencionado.

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 15 fracción VII y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia de la Ciudad de México, y los diversos 1, 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:

RESUELVE:



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.61706/2021
JUICIO DE NULIDAD: TJ/II-26305/2021

- 9 -

21

PRIMERO.- Se revoca el proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México relativo a la admisión del recurso de apelación **RAJ.61706/2021**, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **desecha** el recurso de apelación **RAJ.61706/2021**, interpuesto por el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

TERCERO.- Para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se les hace saber a las partes que en contra de la presente resolución, podrán interponer los medios de defensa previstos en la Ley de Amparo, y asimismo, se les comunica que en caso de alguna duda, podrán acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de la presente resolución, devuélvase a la Sala de Origen el expediente citado y archívese el Recurso de Apelación número **RAJ.61706/2021**.

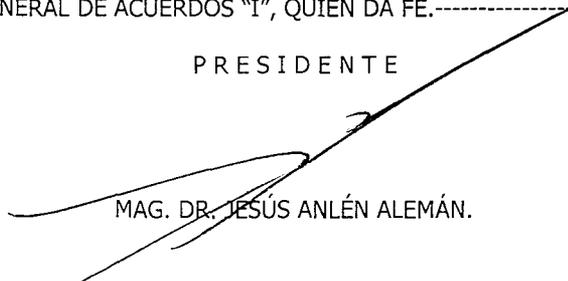
ASÍ POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES, LO RESOLVIÓ EL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA **DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, INTEGRADO POR LOS C.C. MAGISTRADOS DOCTOR JESÚS ANLÉN ALEMÁN, **PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL**, LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES, LICENCIADA LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ, LICENCIADA MARÍA MARTA ARTEAGA MANRIQUE, MAESTRO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA, DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, LICENCIADO IRVING ESPINOSA BETANZO, DOCTORA. MARIANA MORANCHEL POCATERRA Y LA DOCTORA XÓCHITL ALMENDRA HERNÁNDEZ TORRES. ---

FUE PONENTE EN ESTE RECURSO DE APELACIÓN EL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES.-----

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 9, 15 FRACCIÓN VII, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 116 Y 117 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -----

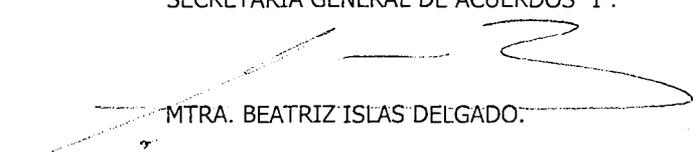
POR ACUERDO TOMADO POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO JURISDICCIONAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, FIRMAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EL MAGISTRADO DOCTOR JESÚS ANLÉN ALEMÁN, PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE LA SALA SUPERIOR Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ANTE LA C. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS "I", QUIEN DA FE.-----

P R E S I D E N T E



MAG. DR. JESÚS ANLÉN ALEMÁN.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS "I".



MTRA. BEATRIZ ISLAS DELGADO.